



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NÚMERO 0010550

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"SONAMA CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA
LIMITADA"

OTORGADO POR:

CARMEN PATRICIA QUINTERO GRUEZO y
MANUEL VALIENTE MARGELI

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

M. E. C. DI 3 COPIAS +1

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy treinta de Julio del año dos mil doce, ante mi Doctor JUAN VILLACÍS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparece la señorita CARMEN PATRICIA QUINTERO GRUEZO, de estado civil soltera, por sus propios derechos y como apoderada del señor MANUEL VALIENTE MARGELI, casado, conforme consta del Poder Especial que se agrega como documento habilitante. La compareciente es de

nacionalidad ecuatoriana- española, mayor de edad, domiciliada en Zaragoza - España y de paso por este el Distrito Metropolitano de Quito, y en esta ciudad de Quito, capaces de contratar, quien manifiesta su voluntad de constituir, como en efecto constituye por medio del presente instrumento, a quien de conocer doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato, por el que el señor MANUEL VALIENTE MARGELI, mayor de edad, estado civil casado, nacionalidad española, domiciliado en Barcelona-España y la señora CARMEN PATRICIA QUINTERO GRUEZO, estado civil soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Zaragoza-España y de paso por este el Distrito Metropolitano de Quito, quien comparece por sus propios derechos y como apoderada del señor MANUEL VALIENTE MARGELI, conforme consta del Poder Especial que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus capitales para realizar operaciones comerciales y participar en sus utilidades. Los estatutos de la compañía son los siguientes: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Bajo la denominación de "SONAMA CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA" se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías, por el Código



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

de Comercio, por el Código Civil, por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador, por las que se dicten y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidieren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la compañía es de treinta (30) años a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.

Transcurrido este plazo, si la Junta General de Socios no prorrogare la compañía se disolverá de pleno derecho de acuerdo con la Ley de Compañías. ARTÍCULO TERCERO.-

DOMICILIO.- La sociedad fija su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador y podrá organizar sucursales o agencias en otros lugares de la República o fuera de ella. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La

Compañía tendrá como objetivo social: UNO.- La compañía tendrá como actividades la excavación y movimiento de tierras en cualquier obra y construcción, tanto pública como privada, así como el traslado de materiales y equipos para la construcción dentro de los medios, ya sea con vehículos propios o contratados, obras civiles de saneamiento y arquitectónicas, a la actividad inmobiliaria, arrendamiento, excluyendo el arrendamiento mercantil o leasing, podrá adquirir, gravar, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles nacionales y extranjeros, así como también materiales de la construcción, materias primas, maquinaria para la construcción, equipos y herramientas, adquirir cualquier tipo de patentes, marcas dibujos, industriales y comerciales y explotarlos: Planificar, diseñar, promover, construir y ejecutar toda clase de obras civiles, de



saneamiento y arquitectónicas, tales como caminos, carreteras, puentes, túneles, líneas de ferrocarril, puertos, instalaciones deportivas, canales, represas, centrales hidroeléctricas, termoeléctricas, aeropuertos, viviendas, edificios, y toda clase de inmuebles y proyectos de ingeniería a lo largo del territorio ecuatoriano y en el exterior; - LOS MEDIOS QUE LA COMPAÑÍA UTILIZARA PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL SERAN: a) La realización para sí de compra y administración de acciones y participaciones por cuenta propia, b) La compañía podrá también obtener y otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representaciones, franquicias, y más derechos de propiedad intelectual, c) La compañía podrá celebrar convenios, asociaciones, consorcios y podrá participar en concursos y/o licitaciones convocadas por empresas privadas, o públicas, d) Podrá suscribir documentos civiles y comerciales, a través de las instituciones autorizadas o creadas para el efecto, e) La compañía podrá importar o exportar toda clase de productos, especialmente aquellos que necesite para el desempeño de sus actividades como son maquinarias y equipos para la construcción, repuestos y accesorios. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación con el objeto social.- ARTICULO QUINTO.- La compañía podrá ejercer la agencia o representación de empresas comerciales, industriales nacionales o extranjeras, así como de personas naturales y formar parte de otras compañías existentes o que



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

K\$ 1000 10dPAR9 \$1900

se constituyen y que tengan afinidad con su objeto social. En general, la compañía podrá realizar actos de comercio, civiles y administrativos que estén autorizados por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto, con empresas nacionales o extranjeras públicas o privadas o de economía mixta.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO: a) CAPITAL SOCIAL

El capital social de la compañía es en numérico cantidad de MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$1.000,00) dividido en mil (1.000) participaciones sociales indivisibles, de un dólar (US \$. 1,00) de valor cada una.



Este capital se halla suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	PORCENTAGE %	NUMERO DE PARTICIPACION
Manuel Valiente	950.00	950.00	95	950
Carmen Patricia Quintero Gruezo	50.00	50.00	5	50
TOTAL	\$1.000.00	\$1.000.00	100	1.000

En base al cuadro anterior, los socios suscriben las siguientes participación: MANUEL VALIENTE MARGELI, suscribe novecientas cincuenta (950) participaciones por un valor de novecientos cincuenta dólares norteamericanos (\$950,00USD); CARMEN PATRICIA QUINTERO GRUEZO, suscribe cincuenta (50) participaciones por un valor de

cincuenta dólares norteamericanos (\$50.00USD); cabe mencionar que la inversión del socio MANUEL VALIENTE MARGELI por ser de nacionalidad española, se la considera como inversión extranjera directa. El 100% del aporte en numerario, será depositado en la cuenta de integración de capital que será abierta en uno de los bancos a nombre de la compañía en formación. ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. ARTÍCULO DÉCIMO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS.- La Junta General de socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías para este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo a la ley, formará un fondo de reserva, destinado para objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.

Para crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto de las utilidades el porcentaje que acordase la Junta General de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; las ordinarias y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las correspondientes

~~convocatorias~~ o Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

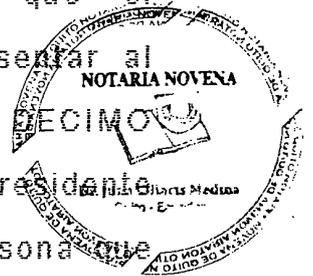
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes debiéndose expresar así en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. (Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes para aquellos que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación previsto en la ley. Por cada participación de un dólar (US \$. 1,00) el socio tendrá derecho



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

a un voto. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder, para cada junta, dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía, a menos que el representante tenga un poder general para representar al socio de la compañía permanentemente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente o en su ausencia, por el Gerente General o la persona que nombra la Junta General. De cada sesión se levantará un acta la cual será suscrita por quien presida la sesión y por quien actúe como Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, removerlo por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que representen; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como



para el voluntario, si se acordare crear; e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de las participaciones; f) Autorizar al Gerente General de la compra, venta o hipoteca de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella que puedan en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que excedan de seis mil dólares norteamericanos (US \$ 6.000,00) sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas; ya sea por omisión de disposición, en lo referente a los casos cuestionados o ya por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria; k) Resolver los asuntos que específicamente le corresponde, de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

conformidad con la ley y sobre aquellos que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos (2) años pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres reformado de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO



SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y suscribir con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Suprogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles, hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de éstos supere los seis mil dólares norteamericanos (US \$ 6.000,00); g) Suscribir con el Gerente General, todos los instrumentos de Reformas de Estatutos, así como la Junta General de socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido.

indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente. Son atribuciones y deberes del Gerente

General a más de los señalados en otros artículos de este estatuto, los siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el

Presidente los certificados de aportación; b) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto

o contrato que exceda de seis mil dólares norteamericanos (US \$ 6.000.00) relativo a estos bienes, que implique

transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; c)

Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía; d)

Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o, realizar cualquier negocio que

se refiere directa o indirectamente a ellos, suscribir, endosar, aceptar, pagarés, letras de cambio, cheques,

ordenes de pago, y en general, toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía

con las limitaciones previstas en estos estatutos; e)

Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignado sus nombres, apellidos, domicilio y

determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de

Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley, Regulaciones y otras

disposiciones; f) Determinar las funciones del personal



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

administrativo, removerlo conforme a la Ley; fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la compañía; g) Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Velar porque se lleven correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la compañía; i) Cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estado le señalen; j) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto; k) El Gerente General es responsable ante la Junta General, en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés (123) y demás de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.-** La Junta General nombrará un Comisario para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente General y demás funcionarios y empleados. El Comisario durará un (1) año en sus funciones, las cuales se sujetarán a



las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podría recaer en el Gerente General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta al señor Doctor Diego Ordóñez Benalcázar, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías y también para que convoque a la primera Junta General de socios, para nombrar a los administradores de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de la presente escritura.

HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Diego Ordóñez Benalcázar, afiliado al Colegio de Abogados del Azuay bajo el número mil ochocientos veintisiete, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el notario, se ratifica y firma conmigo en



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

CARMEN PATRICIA QUINTERO GRUEZO

C.C. 0801420464.



DR. JUAN VILLACAS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

30 JUN 2017



BANCO PICHINCHA
En confianza

BANCO	<input type="checkbox"/> RJMINAHUI	MONEDA	<input type="checkbox"/> USD
	<input type="checkbox"/> LOJA		<input type="checkbox"/> EURO

DEPOSITO O PAGO EN EFECTIVO

PARA EL NÚMERO DE CUENTA O TARJETA:

				2	9	9	0	0	5	1	8	0	0	1					

<input type="checkbox"/> DINERS CLUB	<input type="checkbox"/> VISA	<input type="checkbox"/> MASTERCARD	<input type="checkbox"/> OTROS SERVICIOS
--------------------------------------	-------------------------------	-------------------------------------	--

NOMBRE: Cuenta integración de Capital Sonoma

LUGAR Y FECHA: Quito 13/07/2012

El cliente declara que los valores entregados y recibidos en su cuantía son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a acciones relacionadas y tipificadas en las Leyes de Promoción de Lavado de Activos, vigentes. No admitirá que terceros efectúen depósitos o transferencias en su cuenta provenientes de delitos o ilícitos. Autoriza a las autoridades del Banco Pichincha C.A. a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes o informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare transacciones financieras, depósitos, captaciones, etcétera, inusuales. Renuncia a ejercer cualquier pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

	VALOR EN NÚMEROS	CTVS.
TOTAL EFECTIVO	1.000	
BILLETES		
MONEDAS		

FIRMA DEL DEPOSITANTE

C.I.P.A.S.:

1710020478

RÚBRICA Y SELLO DEL CAJERO

TELF.:

CC. 373

123333333333

35



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7441641
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORDÓÑEZ BENALCAZAR DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2012 14:48:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SONAMA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2012

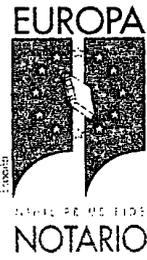
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

20676

0000010



ESCRITURA DE

OTRO TIPO DE APODERAMIENTOS

COMPARECIENTES:
MANUEL VALIENTE MARGELI
CARMEN PATRICIA QUINTERO GRUEZO

Número: 5.532

23/07/2012

RICARDO MANÉN BARCELÓ

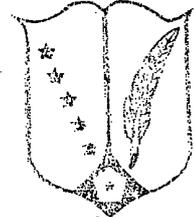
NOTARIO

10/2011



AX1404902

Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito Ecuador

NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS -----

PODER ESPECIAL -----

En BARCELONA, mi residencia, a veintitrés de julio de dos mil doce -----

Ante mí, RICARDO MANEN BARCELO Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña -----

COMPARECE -----

DON MANUEL VALIENTE MARGELI de nacionalidad española, mayor de edad, casado, vecino y domiciliado en 08021 Barcelona, calle Dr. Carulla n° 19-21 4° 2ª y con D.N.I número: 38473629B. -----

INTERVIENE en nombre propio -----

Le identifico por su DNI del que me autoriza a incorporar copia .- TIENE, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto y DICE, -----

Que da y confiere poder tan amplio y bastante como en Derecho se requiera a favor de DOÑA CARMEN PATRICIA QUINTERO GRUEZO de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula -----

ecuatoriana n° 080 142046-4 para que pueda intervenir en los siguientes actos: -----

1) Para que a mi nombre y representación suscriba, en cualquier Notaria pública del territorio ecuatoriano las escrituras de constitución de la compañía SONAMA CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA. -----

2) Para que a mi nombre y representación suscriba actas de junta general ordinarias y/o extraordinarias de la compañía SONAMA CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA. -----

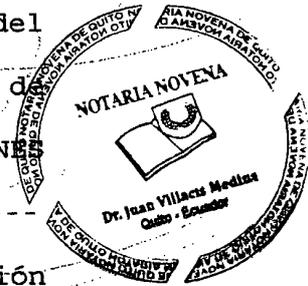
3) Para que a mi nombre y representación suscriba nombramientos de Gerente y presidente de la Compañía SONAMA CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA. --

4) Para que a mi nombre y representación suscriba cualquier documento ante el Servicio de rentas Internas para la obtención del registro único de Contribuyentes RUC. -----

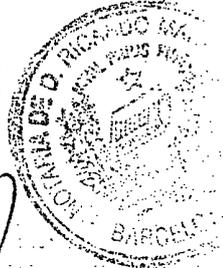
5) Para que a mi nombre y representación suscriba contratos de trabajo. -----

6) Para que a mi nombre y representación nombre representantes de la compañía SONAMA CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA. -----

7) Para que a mi nombre y representación



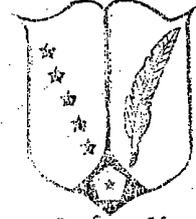
10/2011



L. 001222

AX1404903

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

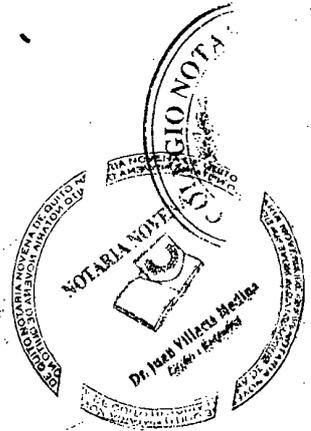
solicite al banco del Pichincha la devolución del dinero depositado por la apertura de la cuenta de integración del capital de SONAMA CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA.

Así lo otorga, hechas las reservas y advertencias legales; Leída por mí, el Notario, la presente escritura íntegramente al compareciente, a su elección, previa advertencia de su derecho a leerla por sí, del que no usa; el compareciente hace constar que ha quedado debidamente informado del contenido del instrumento y presta su libre consentimiento al mismo, se ratifica en su contenido y lo firma. Y yo el Notario doy fe: De la identidad de la parte otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante e interviniente, y en general de todo lo contenido en este instrumento público y de quedar extendido este

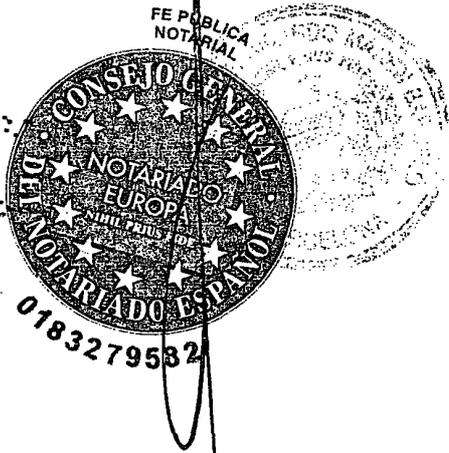
instrumento público en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales n°s. el presente y el folio anteriores en orden correlativo ascendente, yo, el Notario, doy fe. = -----

Sigue la firma del compareciente. Signado: R. Manén Barceló.- Rubricado y sellado. -----

CONCUERDA, fielmente con su original a que me remito y para la parte poderdante, expido copia en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales serie AX números 1404902, y el siguiente correlativo en orden, que signo, firmo, rubrico y sello. En Barcelona, al mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



[Handwritten signature]



D.A. 3ª L. 8/89.- Documento no sujeto (instrumento sin cuantía)

BC0529820

Notaría 5ta

04/2012



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON RICARDO MANEN BARCELO, Notario de BARCELONA, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poder número 5532/2012, otorgado por don Manuel Valiente Margeli, en el folio número AX1404903 de papel exclusivo para documentos notariales.

Don Humberto Marín D.
Notario Escudor



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

- 2. ha sido firmado por: DON RICARDO MANEN BARCELO
has been signed by
a été signé par
- 3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de
- 4. y está revestido del sello/timbre de la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau/timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en BARCELONA
at / à

6. el día 24 de julio de 2012
the / le

7. por: DON JOSÉ ALBERTO MARÍN SÁNCHEZ, VICEDECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA
By / par

8. bajo el número 39061/2012
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature / Signature:



Handwritten signature of José Alberto Marín Sánchez

José Alberto Marín Sánchez
Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

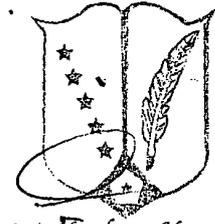
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

RAZON: YO, DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN - 4 - FOJAS ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA, ESTA RAZON NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO

QUITO, A 30 JUL 2012 DE

[Handwritten signature]

Notaria 5ta



Humberto Navas D.



[Vertical handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080142046-4
 QUINTERO GRUEZO CARMEN PATRICIA
 ESMERALDAS/QUININDÉ/ROSA ZARATE
 17 MAYO 1969
 REG. CIVIL 004-0093 00442 F
 ESMERALDAS/QUININDÉ
 ROSA ZARATE 1968




ECUATORIANA***** E3393A222E
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 LYNO QUINTERO VALENCIA
 FRANCISCA GRUEZO
 GOYACUIL 10/06/2008
 1070672020
 REN 0060109




[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Referendum v. Consejo 7-Mar-2011
 080142046-4 - 045 - 0049
 QUINTERO GRUEZO CARMEN PATRICIA
 ESMERALDAS QUININDÉ
 ROSA ZARATE ROSA ZARATE
 RANCHON Milts. 38.49 Con. Res. 3 Tal. Uda. 46.43
 DEL CANTÓN MUNICIPAL DE PICHINCHA 0036

3016335
 30/07/2012 9:41:06 IMP. IGM. ee

NOTARIA PRINCIPAL DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS 011 (s).....
 Quito a 30 JUL 2012
[Signature]
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

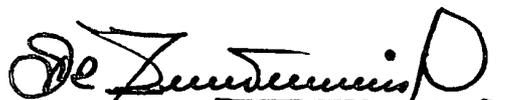
SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA,
"SONAMA CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA"
OTORGADO POR: CARMEN PATRICIA QUINTERO
GRUEZO, y MANUEL VALIENTE MARGELI,
DEBIDAMENTE FIRMADA, Y SELLADA, EN QUITO, A
TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004524 de 30 de Agosto del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "SONAMA CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA", de 30 de Julio del 2012 ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 4 de Septiembre del año 2012.


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



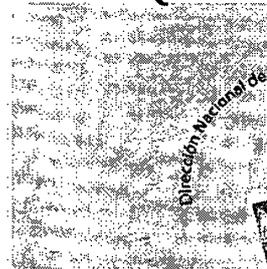
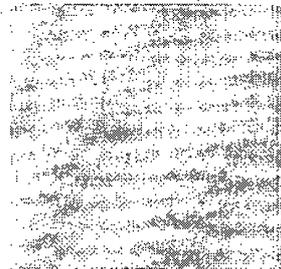


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de agosto de 2.012, bajo el número **2952** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SONAMA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta de julio del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1669.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución: de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032322.-** Quito, a siete de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000017

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12. 25419

Quito, 13 de Septiembre de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SONAMA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL